SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez con la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil para su estudio.- Sírvase proveer.
Cali, 13 de septiembre de 2021

Auto No. 1657
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicación: **76001311000420210031500**
Proceso: **Divorcio de Matrimonio Civil**
Demandante: **Johana Patricia Murillo Jiménez**
Demandado: **Ricardo Alberto Peláez**

Al revisar la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por JOHANA PATRICIA MURILLO JIMENEZ contra RICARDO ALBERTO PELAEZ, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1.- Los hechos de la demanda son muy exiguos, carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la vida matrimonial y la separación de los cónyuges.

2.- Con relación a la causal octava del articulo 154 del Código civil, se debe indicar la fecha de separación de los cónyuges.

3.- Respecto a la causal tercera del artículo 154 del C. Civil, deberá indicar la parte actora en los hechos de la demanda en que se fundamenta la misma, aclarando cuando y cuál fue la última vez que sucedieron, para los efectos del artículo 156 del C. Civil.

4.- Debe remitirse al demandado Ricardo Alberto Peláez copia de la demanda, anexos y subsanación si es del caso, a fin de darle cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia se,

D I S P O N E :

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) RECONOCER personería suficiente al abogado Jorge Armando Mendoza García portador de la T. P. No. 227.682 del C.S.J. para que represente a la demandante, conforme a las voces del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Leo